

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 803**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N<sup>ros</sup> 308, 09, 110, 3476, 3774, 3924 y 11 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup> 538, 535, 536, 522, 524, 526 y 544, que negaron los siguientes signos por encontrarse incurso en las causales prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1.	2012-007295	INFINITI (DISEÑO)	41 INT	NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA
2.	2012-007289	INFINITI (DISEÑO)	34 INT	NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA
3.	2012-003421	LUMIFLEX	8 INT	GUO WEI NG
4.	2012-005396	ZAPPOS	41 INT	ZAPPOS IP, INC.
5.	2012-005364	SINOMARIN	5 INT	GEROLYMATOS INTERNATIONAL S.A
6.	2012-004860	NEXUS	12 INT	SHIMANO INC
7.	2012-002652	PIG	35 INT	NEW PENDULUM CORP.
8.	2012-008931	QUATES (DISEÑO)	30 INT	MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C, POR A.,
9.	2009-019434	CO-CREATIONS	3 INT	UNILEVER N.V.
10.	2012-003420	LUMIFLEX	8 INT	GUO WEI NG
11.	2010-003364	POWER RS	4 INT	CASTROL LIMITED
12.	2010-012826	FEX	3 INT	BRANDEX EUROPE, C.V

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
13.	2010-012813	OFTALIDON	3 INT	BRANDEX EUROPE, C.V
14.	2010-012808	OPTALIDON	5 INT	BRANDEX EUROPE, C.V
15.	2009-019154	SECURITY	8 INT	ARGELIA INTERNACIONAL, S.A
16.	2010-006157	JACKSON SAFETY	9 INT	JACKSON PRODUCTS INC.
17.	2009-019030	BCT	11 INT	SMS SIEMAG AKTIENGESELLSCHAFT
18.	2009-019031	BCT	11 INT	SMS SIEMAG AKTIENGESELLSCHAFT
19.	2010-006166	ARENA PARQUE ACUATICO	16 INT	ARENA PARQUE FERIAL C.A.
20.	2012-005477	NOVA INGREDIENTS (DISEÑO)	2 INT	ALIMENTOS MANUFACTURADOS PRESTIGIOS, C.A

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes, se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los mencionados signos, no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCA** las Resoluciones Nros 308, 09, 110, 3476, 3774, 3924 y 11 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 538, 535, 536, 522, 524, 526 y 544, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley de Propiedad Industrial, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDE** a favor de sus actuales solicitantes los signos supra listados.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL